

Res. No. 25-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Miguel Grisolia Pichardo, sobre la venta de una porción de terreno perteneciente al Ingenio Río Haina, en la Avenida Jacobo Majluta, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 25-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 del mes de marzo de 1998, entre el Ingenio Río Haina, organismo estatal autónomo del Estado Dominicano y el señor Juan Miguel Grisolia Pichardo.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de marzo de 1998, entre El Ingenio Río Haina, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan Miguel Grisolia Pichardo, por medio del cual el primero, traspasa al segundo, “una porción de terreno con una extensión de 35,686.85 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, del Distrito Nacional, solar No.6, perteneciente al Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos: Al Norte, Arroyo Mártir; al Este, Arroyo Mártir; al Sur, Alpís S.A., y al Oeste, avenida Jacobo Majluta; valorada en la suma de RD\$7,137,370.00, que copiado a la letra dice así:

LUGAR: Jacagua

CF-No.0304 año 1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI, dominicano, mayor de edad, casado,

funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006553-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo de fecha 17 de noviembre del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará El Ingenio; y de la otra parte, la compañía TURAIR, C. x A., con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida John F. Kennedy esq. López de Vega, 5ta. planta, edificio Nova Scotia, de esta ciudad de Santo Domingo, representado por su Presidente, el señor Juan Miguel Grisolia Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097725-5, domiciliado y residente en la c/Altagracia Alvarez, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará El Comprador.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de El Comprador, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de treinta y cinco mil seiscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco (35,686.85) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D. C. No.19, del D. N., solar No.6, perteneciente al Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos: Al Norte, Arroyo Mártir; al Este, Arroyo Mártir; al Sur, Alpís, S. A., al Oeste, Avenida Jacobo Majluta.

SEGUNDO: El Ingenio justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha 1ro. de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de siete millones ciento treinta y siete mil trescientos setenta pesos con 00/100 (RD\$7,137,370.00) o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por El Comprador, en la forma siguiente:

- a) La suma de dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y nueve pesos oro dominicano con 50/100 (RD\$2,498,079.50), como pago del inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara El Ingenio haber recibido en cheque certificado No. 122449, de fecha 26-2-98, girado contra el Banco Intercontinental, razón por la cual este acto sirve a El Comprador como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea, la suma de cuatro millones seiscientos treinta y nueve

mil doscientos noventa pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$4,639,290.50), en el plazo de cuatro (4) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante cuarenta y ocho (48) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintiséis (26) del mes de febrero del año 2002.

PARRAFO I.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha ocho (8) de octubre y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de noviembre de 1997, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por El Comprador, ascendente a cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$4,639,290.50), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, El Ingenio, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$4,639,290.50), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de El Comprador de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que El Comprador autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de El Ingenio.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga El Comprador, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II.- Queda entendido y convenido entre las partes, que si El Comprador se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, El Ingenio se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por El Comprador.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: El Comprador se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sea judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y

contribuciones, y en general los que se originen con la redacción inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, El Comprador debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor El Ingenio acreditará la diferencia al monto adeudado por El Comprador.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: El Ingenio, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y El Comprador en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

PEDRO I. RODRIGUEZ CHIAPPINI, JUAN MIGUEL GRISOLIA PICHARDO
Director Ejecutivo.

Yo, Dr. Fernando Henríquez Dajer, Abogado-Notario Público de los Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mí comparecieron los señores Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini y Juan Miguel Grisolia Pichardo, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. FERNANDO HENRIQUEZ DAJER,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve; años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Vicepresidente en Funciones

Angel Dinócrata Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 26-00 que crea en la Provincia de Montecristi, un Juzgado de Paz en el Municipio de Hatillo Palma y otro en el Distrito Municipal de Villa Elisa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-00

CONSIDERANDO: Que para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades llevadas a cabo en una sociedad, es necesario que existan organismos capaces de dirimir los conflictos que surjan entre los ciudadanos y darle a cada uno los derechos que le corresponden.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la promulgación de las Leyes No.165-97, de fecha 17 de julio de 1997; y No.189-97, de fecha 4 de septiembre de 1997, que elevan a la categoría de Distrito Municipal, las secciones de Villa Elisa y Hatillo Palma, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, es necesaria la creación de los Juzgados de Paz para cada Distrito Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- En adición a los Juzgados de Paz existentes en la Provincia de Montecristi, se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Hatillo Palma y otro en el Distrito Municipal de Villa Elisa, y la jurisdicción de cada uno tendrá los mismos límites concernientes a cada Distrito Municipal.

Artículo 2.- Los expedientes que se encuentren en espera de decisiones judiciales en el Juzgado de Paz del Municipio de Guayubín correspondientes a los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Hatillo Palma y Villa Elisa, se terminarán de ventilar en el Juzgado de Paz apoderado.